



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5593

19/12/2016

12193

AUTOR/A: DÍAZ PÉREZ, Yolanda (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas, se informa que la Ley Orgánica 4/2000 de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LOEX), prevé que en el momento en que se incoe un procedimiento sancionador en el que pueda proponerse la expulsión, el instructor, con el fin de asegurar la resolución final, podrá acordar alguna de las medidas cautelares previstas en su artículo 61, entre las que se encuentra la detención cautelar por la autoridad gubernativa o sus agentes, por un período máximo no superior a 72 horas.

Asimismo, la LOEX prevé la detención como medida coercitiva para llevar a cabo la expulsión en aquellos supuestos en los que el extranjero no hubiera efectuado su salida voluntaria en el plazo establecido en el Decreto de Expulsión, (artículo 64).

El número de personas detenidas en la Comunidad de Galicia, tanto como medida cautelar prevista en el artículo 61 LOEX, como medida de ejecución de la expulsión del artículo 64 LOEX, fueron las siguientes:

- 456 en 2012
- 471 en 2013
- 456 en 2014
- 325 en 2015
- 260 en 2016.

Es necesario señalar que en estos supuestos la duración de la privación de libertad se limita al tiempo necesario para efectuar la identificación y reseña del ciudadano extranjero, así como la notificación de la incoación del expediente sancionador, garantizando, en ese momento, la asistencia letrada y de intérprete, en su caso.

Asimismo, la LOEX en su artículo 64 establece que en los supuestos en los que expirado el plazo de cumplimiento voluntario, el extranjero no haya abandonado el territorio nacional, se procederá a su detención y conducción hasta el puesto de salida por el que se deba hacer efectiva su expulsión.



En los supuestos en los que no se pudiera ejecutar en el plazo de setenta y dos horas, podrá solicitarse el internamiento.

En todo caso, antes de proceder a la detención para ejecutar la sanción de expulsión, los servicios policiales competentes realizan una valoración sobre la vigencia del decreto u orden de expulsión, así como del mantenimiento de las circunstancias personales del extranjero, garantizándose el derecho a la tutela judicial efectiva, la asistencia letrada gratuita y de intérprete, en su caso.

En la Comunidad Autónoma de Galicia se realizaron en 2012, 313 expulsiones, habiéndose autorizado judicialmente el internamiento de 104; en 2013 la cifra ascendió a 323 de los cuales 76 personas fueron internadas; en 2014 el total de expulsiones disminuyó a 272, requiriendo internamiento 76; en 2015 el número de expulsados fue de 239, siendo ingresados en el CIE 62. Finalmente en 2016 las expulsiones realizadas fueron 176, habiendo sido objeto de la medida cautelar de internamiento 34.

En este sentido, no se dispone de datos estadísticos de extranjeros expulsados que fueran objeto de detención coercitiva prevista en el artículo 64 de la LOEX.

Por otro lado no puede deducirse que la diferencia entre expulsados e internados, determinen el número de “deportaciones exprés”.

Y ello porque han podido ser aplicadas otro tipo de medidas cautelares, menos gravosas que la detención, para asegurar su expulsión, como son la presentación periódica, la residencia obligatoria, la retirada de pasaporte u otras medidas que el juez hubiere estimado adecuadas y suficientes, previstas todas ellas en artículo 61 de la LOEX.

Por último, y en lo relativo al número de personas acogidas en Galicia, cabe informar que durante el año 2016 se presentaron un total de 194 solicitudes.

Madrid, 28 de junio de 2017

